



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase derogar el Acuerdo Gubernativo número 563-2003 de fecha 29 de septiembre de 2003, que aprobó la Tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 350-2014

Guatemala, 9 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Portuaria Quetzal fue creada mediante el Decreto Ley número 100-85, de fecha 25 de septiembre de 1985, como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. En el artículo 26 de dicho cuerpo legal, se estableció que los servicios prestados por la Empresa Portuaria Quetzal deberán cobrarse de conformidad con la tarifa establecida y el reglamento correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 563-2003 de fecha 29 de septiembre de 2003, fue aprobada la Tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, dicho acuerdo fue modificado mediante Acuerdo Gubernativo número 860-2003 de fecha 26 de diciembre de 2003. Con fecha 26 de agosto de 2014, el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal emitió el Acuerdo de Intervención Número I-042-2014, por medio del cual fijó la nueva tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, misma que debe ser remitida al Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda para su aprobación mediante Acuerdo Ministerial; con la fijación de la nueva tarifa, es necesario derogar la tarifa vigente, por lo que es procedente emitir la disposición gubernamental que así lo disponga.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confieren los artículos 182 y 183 literales a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y el artículo 6 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Derogar el Acuerdo Gubernativo número 563-2003 de fecha 29 de septiembre de 2003, que aprobó la Tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal; y el Acuerdo Gubernativo número 860-2003, de fecha 26 de diciembre de 2003, por medio del cual se aprobó la modificación a la misma.

Artículo 2. El presente acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA



Victor Enrique Corado Valdez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Lic. Gustavo Emilio Martínez Linares
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[2433-2]-15-octubre



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar los 14 artículos que contiene el Acuerdo de Intervención número I-042-2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitido por el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal, en el cual se fija el Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

ACUERDO MINISTERIAL No. 822-2014

Guatemala, 09 de octubre de 2014

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que la Ley autoriza a la Empresa Portuaria Quetzal a fijar, modificar y actualizar sus tarifas, sin embargo, antes de entrar en vigencia deben ser aprobados por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y que el reglamento de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal establece que el nuevo pliego tarifario deberá ser aprobado por Acuerdo Ministerial por conducto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que a través de los Acuerdos Gubernativos números 149-2011 y 168-2011 de fechas 24 de mayo y 1 de junio, ambos del 2011, se acordó intervenir la empresa Portuaria Quetzal, y que el Interventor designado desempeñará las funciones que le corresponden a la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo 563-2003 de fecha 29 de septiembre de 2003 fue emitida la Tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, sin embargo, con fecha 26 de agosto de 2014 el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal dictó el Acuerdo Número I-042-2014 a través del cual fijó las nuevas tarifas por los servicios de Puerto Quetzal, siendo necesario emitir la disposición ministerial que apruebe el nuevo pliego tarifario.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 193, 194 y 201 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23, 27 literales a), c), m) y 30 literal i) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 9 literales h) y k) del Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar los 14 artículos que contiene el Acuerdo de Intervención Número I-042-2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitido por el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal, en el cual se fija el Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículos 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

Victor Enrique Corado Valdez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



El Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Rubén Eduardo Mejía Linares
Viceministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

El infrascrito Secretario General de la Empresa Portuaria Quetzal, CERTIFICA haber tenido a la vista el documento original que contiene el Acuerdo de Intervención número I-042-2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, el cual literalmente dice:

ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-042-2014

26 de agosto de 2014

EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, faculta a la Autoridad Superior a fijar, modificar y actualizar las tarifas por servicios marítimos y portuarios, que se prestan en Puerto Quetzal, y que la Junta Directiva mediante Acuerdo número 3-62-2003 de fecha 20 de agosto de 2003 fijó la tarifa vigente, la cual fue aprobada por el Presidente de la República por Acuerdo Gubernativo número 563-2003 de fecha 11 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO

Que en Puerto Quetzal se han incrementado las dimensiones de los buques que hacen uso de sus instalaciones portuarias, así como los tipos y volúmenes de carga que se transfieren en sus diferentes muelles y terminales, lo que impone la necesidad de modernizar los servicios marítimos y portuarios que se prestan, para lo cual se requiere actualizar el pliego tarifario vigente.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 9 del Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Artículos 15 y 38 del Reglamento de dicha Ley; así como lo establecido en los Acuerdos Gubernativos números 149-2011 y 168-2011 de fechas 24 de mayo y 1 de junio, ambos del 2011, y 17 de fecha 20 de junio del 2014, en funciones de Junta Directiva,

ACUERDA:

Fijar el siguiente,

PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Forma de pago, ajuste automático del régimen tarifario y área de servicios portuarios.

1.1 Todos los pagos por servicios portuarios contenidos en el presente acuerdo están expresados en dólares de los Estados Unidos de América, y se harán efectivos en quetzales, según el tipo de cambio en la fecha de la prestación del servicio.

1.2 La conversión de las tarifas expresadas en dólares se efectuará aplicando el tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América publicado diariamente por el Banco de Guatemala, y en caso de los días inhábiles, se aplicará el publicado el día hábil anterior.

1.3 La presente tarifa queda afectada al pago del impuesto al valor agregado (IVA). El Reglamento indicará el procedimiento.

1.4 Los valores consignados en el presente pliego tarifario, corresponde a los servicios marítimos y portuarios prestados dentro de las instalaciones portuarias, terminales especializadas, dársenas de maniobra y oeste, antepuerto, canal de navegación, zona de fondeo, boyas, áreas propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, operaciones dentro y fuera de la zona de abrigo, así como en otras áreas marítimas y portuarias que sean requeridas.

CAPITULO II

SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 2. Servicios al buque.

100	Uso de Puerto, en Dársena Comercial y Oeste	Por TRB	Por Unidad
101	Buques hasta 15,000 TRB	0.29	
102	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB		4,650.00
103	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB		5,150.00
104	Buques de 50,001 TRB en adelante		5,650.00
105	Buques exclusivos de pasaje (cualquier tamaño)		6,300.00
125	Tranporte Marítimo de Corta Distancia, paga 50 % Uso de puerto		
150	Buques pesqueros, paga 50 % Uso de puerto		
175	Subastas de puestos de atraque en alta demanda, mínimo tarifa actual		
200	Servicios de Remolcadores	Menor 15,000 TRB	Mayor de 15,000 TRB
201	Remolcador Clase "B", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull)	0.06	29.17
202	Remolcador Clase "A", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull)	0.10	31.94
203	Remolcador Clase "A +", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull)	0.14	34.79
225	Fondeo de buques (buque solo fondeado)		
226	Buques hasta 15,000 TRB	0.05	
227	Buques mayores de 15,000 TRB		765.00
228	Buques procedentes del muelle comercial y/o terminales, por cada metro de eslora, por hora		0.15
250	Embarcación deportiva, de recreación, y pesca local (hasta 300 TRB)		
251	Atracada en muelle comercial		150.00
252	Atracada en muelle privado		25.00
275	Facilitación portuaria fuera de la zona de abrigo		
276	Buques hasta 15,000 TRB	0.32	
277	Buques mayores de 15,000 TRB		4,800.00
300	Ayudas a la navegación:		
302	Buques de cualquier tamaño, por unidad		500.00
325	Movimiento por retiro a fondeo		
326	Buques hasta 15,000 TRB	0.29	
327	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB		4,650.00
328	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB		5,150.00
329	Buques de 50,001 TRB en adelante		5,650.00
350	Movimiento interno		
351	Buques hasta 15,000 TRB	0.13	

352	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB		2,005.00
353	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB		2,255.00
354	Buques de 50,001 TRB en adelante		2,505.00
375	Movimiento de muelle comercial o auxiliar a Terminal Especializada en Dársena Oeste		
376	Buques hasta 15,000 TRB	0.29	
377	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB		4,650.00
378	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB		5,150.00
379	Buques de 50,001 TRB en adelante		5,650.00
400	Otros servicios de remolcaje o transporte	Por TRB	
401	Remolcaje especial, por hora		1,500.00
402	Remolcaje en apresto abarloado, por hora		1,000.00
403	Embarcación transportando carga especial, por hora		750.00
404	Buques particulares prestando servicio especial, por viaje		100.00
405	Remolcador Clase "B", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo	0.08	37.50
406	Remolcador Clase "A", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo	0.12	40.00
407	Remolcador Clase "A +", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo	0.17	43.13
425	Otros servicios de pilotaje		
426	Pilotaje especial, por hora		450.00
427	Estadía de práctico a bordo de buque, por hora		50.00
450	Amarre y desamarre		
451	Amarre, desamarre, conexión y desconexión fuera zona de abrigo, por hora		600.00
452	Conexión y desconexión dentro de la zona de abrigo, por hora		600.00
453	Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora		75.00
475	Estadía en muelle, por metro de eslora, por hora		
476	Estadía de cero horas hasta 12 horas,		0.20
477	Estadía de cero horas hasta 24 horas,		0.25
478	Estadía de cero horas hasta 36 horas,		0.30
479	Estadía de cero horas hasta 48 horas,		0.35
480	Estadía de cero horas hasta 60 horas,		0.40
481	Estadía de 60 horas en adelante,		0.45
482	Estadía buque abarloado		0.125
483	Espacio adicional que no afecta el atraque u operación de otro buque		0.25
484	Espacio adicional que afecta la operación o atraque de otro buque		0.35
500	Licencias		
501	Licencia anual para abastecimiento por Agencia Naviera		200.00
502	Licencia anual para inspecciones o supervisores		500.00
525	Lancha para servicios varios		
526	Dentro de la zona de abrigo		150.00
527	Fuera de la zona de abrigo		250.00
550	Suministro de agua, por Metro Cúbico (M³)		
551	Al buque		2.00
552	A particulares		4.00
575	Trasiegos		
576	Trasiego de combustible, por TM		5.00
577	Trasiego de sludge, por TM		15.00
578	Trasiego de basura, por TM		20.00
600	Prevención y protección contra derrames		
601	Prevención contra derrames, por servicio		250.00
602	Protección contra derrames con equipo especial		1,000.00
603	Limpieza de muelle y recinto		100.00
625	Cargos a favor de Programas de Seguridad		
626	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por buque		70.00
627	Cargo a favor de COCATRAM, por TM		0.05

Artículo 3. Servicios a la carga.

650	Granel Sólido, por TM	Carga o Descarga	Manejo	
			Indirecto	Directo
651	A granel		8.40	5.95
652	Ensayado en muelle		8.95	6.45
653	Carbón mineral en terminal privada			6.94
654	Clinker muelles tipo Dolphin			5.00
655	Carga en banda transportadora		7.25	7.25
656	Descarga en banda transportadora		7.47	7.47
657	Otros combustibles sólidos en terminal privada			5.94
658	Otros minerales sólidos, en muelle comercial			7.94
659	Otros minerales sólidos, en terminal privada			6.94
675	Granel Líquido, por TM			
676	En muelle comercial		7.05	6.00
677	Bunker en muelle comercial		6.00	5.00
678	En muelle tipo Dolphin			5.00
679	Gas LPG			2.00
700	Carga general			
701	Paletas, jumbos y bobinas de papel, por TM	2.50	6.40	4.40
702	Sacos importación, por TM	4.80	4.20	2.20
703	Sacos exportación, por TM	3.45	4.20	2.32
704	Trasiego de carga en sacos en barcaza, por TM	1.72	2.10	1.16
705	Hierro, por TM	2.60	6.40	3.90
706	Carga no especificada, por TM	5.15	5.85	2.85
707	Vehículos nuevos, por unidad	3.45	20.55	15.55
708	Vehículos usados, por unidad	3.45	28.55	19.55
709	Vehículo pesado más de 5 TM tipo roll on/roll off, por TM	2.00	2.80	1.80
710	Vehículo bulto más de 2 TM, por TM	5.15	5.85	2.85
711	Vehículo bulto menos de 2 TM, por unidad	3.45	20.55	15.55
712	Chasis, plataforma o furgón vacío, por unidad		71.00	41.00
713	Chasis, plataforma o furgón lleno, por unidad		137.00	107.00
714	Personas, por unidad			4.30
715	Productos de pesca, por TM			6.00
725	Servicios a Contenedores importación, exportación y tránsito:	Vías		
		Indirecta	Directa	Intermedia
726	Carga o descarga	45.00	45.00	45.00
727	Transferencia	18.00	8.00	4.50
728	Despacho	14.00		3.50
729	Recepción	14.00		3.50
730	Báscula	6.00	6.00	6.00
731	Muellaje de carga en el contenedor	66.00	66.00	66.00
750	Embarque momentáneo			130.00
775	Recstiba			
776	Carga, por TM			12.50
777	Vehículos, por unidad			20.00
778	Contenedores, por unidad			65.00
779	Por pontón o pinbox, por unidad			45.00
800	Transbordo			
801	Carga, por TM			11.00
802	Vehículos, por unidad			24.00
803	Contenedores, por unidad			83.00
825	Movimiento interno de contenedor, por unidad			75.00
850	Movimiento a bordo			
851	Por TM			7.75

852	Contenedor, por unidad	45.00
853	Por pontón o pinbox, por unidad	45.00
875	Recepción o despacho via terrestre	
876	Por TM	7.25
877	Contenedor, por unidad	36.00
900	Llenar o vaciar contenedores:	
901	Vaciado o llenado carga general, por TM en horario ordinario	11.76
902	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad en horario ordinario	71.95
903	Vaciado o llenado 10 TM mínimo, en horario ordinario	117.60
904	Vaciado o llenado carga general, por TM* en horario extraordinario	17.64
905	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad en horario extraordinario	107.93
906	Vaciado o llenado 10 TM mínimo, en horario extraordinario	176.40
925	Almacenaje	
926	Contenedor lleno o chasis con carga, por TEU, por día	1.38
927	Contenedor vacío, por TEU, por día	
9271	Primeros 10 días	1.38
9272	A partir del undécimo día, hasta su retiro	2.00
928	Contenedor de transbordo, por unidad	1.50
929	Vehículos, por unidad, por día	3.00
930	Carga, por TM	0.52
950	Báscula para servicios fuera de las operaciones de carga/descarga, por servicio	3.00
975	Demoras	
976	Buque porta contenedores, por hora (para cobro de minuto 176/60)	176.00
977	Buque roll on/roll off, por hora (para cobro de minuto 130/60)	130.00
1000	Cargo a favor de Programas de Seguridad, por contenedor	
1001	Marchamo de seguridad y trazabilidad, por contenedor	4.50
1002	Revisión no intrusiva por contenedor	21.50
1003	Revisión no intrusiva por TM	1.50
1004	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TEU	2.00
1005	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TM	0.02
1025	Energía, precio kilovatio/hora de Empresa Eléctrica, más 20% factor EPQ	
1050	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión Particulares)	
1051	Revisión Baja por unidad	60.00
1052	Revisión Media por unidad	100.00
1053	Revisión Alta por unidad	125.00
1054	Revisión Por TM o fracción	3.00
1075	Servicios submarinos e hidrográficos	Por Hora
1076	Monitoreo y videograbación, por hora*	2,000.00
1077	Fotografía a color, por servicio*	800.00
1078	Inspección submarina dentro de la zona de abrigo, por hora	325.00
1079	Inspección submarina fuera de la zona de abrigo, por hora*	487.50
1080	Trabajos submarinos dentro de la zona de abrigo, por hora	1,000.00
1081	Trabajos submarinos fuera de la zona de abrigo, por hora*	1,500.00
1082	Llenado de botellas de aire comprimido, por unidad	15.00
1083	Levantamiento batimétrico, por hora	1,700.00
1084	Carta batimétrica	50.00
1085	Levantamiento topográfico y geodésico	500.00
	* Fuera de la zona de abrigo el servicio de lancha se cobra adicional	
1100	Mantenimiento y alquiler de equipo marino	
1101	Trabajos de arena a presión (sand blast), por hora	200.00
1102	Alquiler de compresor de aire para sand blast, por hora	75.00

1103	Alquiler de ancla, cadena y boya para amarre de buques	5,000.00
1104	Alquiler e instalación de defensa en atracadero, por unidad	5,000.00
1105	Alquiler de ancla	2,000.00
1106	Alquiler de defensas neumáticas, por servicio, por buque	1,000.00
1125	Alquiler de equipo, por hora	
1126	Montacargas hasta de 2.5 TM	26.00
1127	Montacargas de más de 2.5 TM a 5 TM	56.00
1128	Montacargas de más de 5 TM a 10 TM	69.00
1129	Montacargas de más de 10 TM a 15 TM	115.00
1130	Montacargas de más de 15 TM	140.00
1131	Montacargas con equipo prensa bobinas	115.00
1132	Portacontenedores para contenedores llenos	167.00
1133	Portacontenedores para contenedores vacíos	138.00
1134	Tractor de arrastre	35.00
1135	Cabezal de terminal	52.00
1136	Vagoneta	9.00
1137	Plataforma	13.00
1138	Pórtico	170.00
1139	Spreader para contenedores	33.00
1140	Almeja	26.00
1141	Equipo de construcción	43.00
1142	Barredora	26.00
1143	Grúa de 6 TM	61.00
1144	Grúa de 18 TM	100.00
1145	Ambulancia solo a Ciudad Capital Guatemala	250.00
1150	Alquiler de grúa multipropósito	
1151	En graneles, por TM	0.85
1152	Por hora	250.00
1153	En modalidad de tandem mayor de 50 TM, por TM/grúa	85.00
1175	Certificación de factura	10.00
1200	Información clasificada, portal, EDI, por conexión	10.00
1225	Servicio extraordinario de personal, por hora o fracción	50.00
1250	Uso de área de lavado de tolvas, por unidad	13.00

Artículo 5. Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta. Valor que le corresponde a las empresas particulares autorizadas bajo régimen de gestión indirecta por la Empresa Portuaria Quetzal, establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la presente tarifa, por los servicios portuarios prestados.

1275	Practicaje y/o remolcaje, por maniobra	Practicaje	Remolcador Clase B con tiro punto fijo menor a 30 Tons	Remolcador Clase A con tiro punto fijo menor a 45 Tons.	Remolcador Clase A+ con tiro punto fijo mayor de 45 Tons.
1276*	Buques exclusivos de pasaje (cualquier tamaño)	225.00	450.00	720.00	720.00
1277	Buques hasta 15,000 TRB por cada TRB	0.015	0.05	0.08	0.11
1278	Buques mayores de 15,001 TRB	225.00	700.00	1,150.00	1,670.00
1279	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, por maniobra			1,840.00	2,070.00
1280	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, buques hasta 15,000 TRB por cada TRB		0.06	0.10	0.14
1300	Otros servicios de remolcaje o transporte				
1301	Remolcaje especial, por hora			1,034.00	1,200.00
1302	Remolcaje en apresto abarloado, por hora			690.00	800.00
1303	Embarcación transportando carga especial, por hora				500.00
1325	Otros servicios de pilotaje				

1326	Pilotaje especial, por hora	225.00
1327	Estadía de práctico a bordo de buque, por hora	25.00
1350	Amarre y desamarre	
1351	Amarre, desamarre, conexión y desconexión fuera zona de abrigo, por hora	360.00
1352	Conexión y desconexión dentro de la zona de abrigo, por hora	360.00
1353	Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora	63.75
1375	Servicio de lancha	
1376	Lancha para servicios varios, dentro de la zona de abrigo	75.00
1377	Lancha para servicios varios, fuera de la zona de abrigo	125.00
1378	Lancha piloto dentro de la zona de abrigo, por maniobra	75.00
1379	Lancha piloto fuera de la zona de abrigo, por maniobra	125.00
1400	Carga/descarga y manejo, por TM	
1401	Granel sólido	1.03
1402	Granel sólido ensacado en el muelle	1.03
1403	Carbón mineral en terminal privada	4.86
1404	Líquido en muelle tipo Dolphin	4.00
1405	Clinker en muelle tipo Dolphin	4.00
1406	Carga en banda transportadora	3.37
1407	Descarga en banda transportadora	3.37
1408	Carga en paletas o jumbos	1.55
1409	Carga en sacos de importación	2.90
1410	Carga en sacos de exportación	2.07
1411	Trasiego de carga en sacos en barcaza, por TM	1.03
1412	Hierro	1.56
1413	Carga no especificada	3.10
1414	Productos de pesca	3.60
1415	Vehículos descarga unidad roll on/roll off	3.62
1416	Vehículos manejados como bultos, por TM	3.10
1417	Contenedores, por unidad	8.62
1418	Chasis, plataformas o furgón vacío o lleno	10.97
1419	Otros combustibles sólidos en terminal privada	4.86
1420	Otros minerales sólidos en muelle comercial y terminal privada	4.86
1425	Reestiba	
1426	Carga, por TM	3.10
1427	Vehículos, por unidad	2.07
1428	Contenedor, por unidad	8.62
1429	Pontones o pinbox, por unidad	8.62
1450	Movimiento a bordo	
1451	Por TM	4.65
1452	Contenedor con equipo del buque, por unidad	19.14
1453	Contenedor con equipo de tierra, por unidad	8.62
1454	Pontones o pinbox, por unidad	8.62
1475	Transbordo	
1476	Carga, por TM	3.10
1477	Vehículos, por unidad	2.07
1478	Contenedor, por unidad	8.62
1500	Llenar o vaciar contenedores	
1501	Vaciado o llenado carga general, por TM*	10.58
1502	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad	64.76
1503	* Vaciado o llenado 10 TM mínimo	105.84

1525	Báscula por servicio	1.65
1550	Servicios submarinos e hidrográficos	
1551	Monitoreo y videograbación, por hora*	1,000.00
1552	Fotografía a color, por servicio*	400.00
1553	Inspección submarina dentro de la zona de abrigo, por hora	162.50
1554	Inspección submarina fuera de la zona de abrigo, por hora*	243.75
1555	Trabajos submarinos dentro de la zona de abrigo, por hora	500.00
1556	Trabajos submarinos fuera de la zona de abrigo, por hora*	750.00
1557	Llenado de botellas de aire comprimido, por unidad	7.50
1558	Levantamiento batimétrico, por hora	850.00
1559	Carta batimétrica	25.00
1560	Levantamiento topográfico y geodésico	250.00
1575	Alquiler de equipo, por hora	
1576	Montacargas hasta de 2.5 TM	16.60
1577	Montacargas de más de 2.5 TM a 5 TM	33.60
1578	Montacargas de más de 5 TM a 10 TM	41.40
1579	Montacargas de más de 10 TM a 15 TM	69.00
1580	Montacargas de más de 15 TM	84.00
1581	Montacargas con equipo prensa bobinas	69.00
1582	Portacontenedores para contenedores llenos	100.20
1583	Portacontenedores para contenedores vacíos	82.80
1584	Tractor de arrastre	21.00
1585	Cabezal de terminal	31.20
1586	Vagoneta	5.40
1587	Plataforma	7.80
1588	Spreader para contenedores	19.80
1589	Almeja	15.60
1590	Equipo de construcción	25.80
1591	Barredora	15.00
1592	Grúa de 6 TM	36.60
1593	Grúa de 18 TM	60.00
1600	Grúa multipropósito:	
1601	En graneles, por TM	0.68
1602	Por hora	200.00
1603	En modalidad de tandem mayor de 50 TM, por TM/grúa	68.00
1625	Trasiegos	
1626	Trasiego de mezclas o aguas oleosas, por TM	9.00
1627	Trasiego de basura, por TM	12.67
1650	Prevención y protección contra derrames	
1651	Prevención contra derrames, por servicio	125.00
1652	Protección contra derrames con equipo especial	800.00
1653	Limpieza de muelle y recinto	75.00
1675	Cargo a favor de Programas de Seguridad, por contenedor	
1676	Marchamo de seguridad y trazabilidad por contenedor	3.60
1677	Revisión no intrusiva por contenedor	19.35
1678	Revisión no intrusiva por TM	1.35
1700	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión Particulares)	
1701	Revisión Baja	51.00
1702	Revisión Media	85.00
1703	Revisión Alta	106.25
1704	Por TM o fracción	2.55

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6. Otros beneficios. La Gerencia General podrá rebajar hasta un diez por ciento (10%) del valor de las tarifas que por los servicios portuarios le corresponde a la Empresa Portuaria Quetzal, en los rubros de descarga/carga y manejo, transferencia, y recepción/despacho. Cuando procediere un porcentaje mayor corresponderá a la Junta Directiva, previo dictamen favorable de la Comisión Técnica nombrada para cada caso, estableciéndose cualquiera de las siguientes condiciones:

1) Carga no contenerizada:

a) Que sea carga nueva en Puerto Quetzal;

b) Que haya un incremento anual del veinticinco por ciento (25%) del volumen de carga manejado anualmente por el interesado;

2) Carga contenerizada:

a) En la modalidad de transbordo y tránsito;

b) Carga manejada en los patios de Puerto Quetzal, bajo la modalidad de vía indirecta;

c) Que haya un incremento anual del veinticinco por ciento (25%) del volumen de contenedores manejados anualmente por el interesado.

En el caso de mercadería con fines humanitarios, queda a criterio de la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal establecer los rubros tarifarios sujetos a rebaja.

Los beneficios a que se refiere el presente artículo se otorgarán por plazos de un año y no serán aplicables a los productos que ya gocen de incentivos en Puerto Quetzal.

Artículo 7. Llamada en falso. Cada vez que se solicite la prestación de servicios portuarios, y éstos no se efectúen por causas ajenas a quienes participarían directamente en la maniobra, se cobrará, el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que correspondan.

Artículo 8. Recargo por mora. La falta de pago de los servicios portuarios dentro del término establecido en el Reglamento, ocasionará un recargo diario del uno por millar (1%/oo).

Artículo 9. Daños y destrucción. El responsable de todo daño a los bienes de Puerto Quetzal, queda obligado a su reparación o reposición conforme lo establece el Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que frente a terceros se deriven.

Artículo 10. Ámbito de aplicación. Todos los servicios que presta la Empresa Portuaria Quetzal, están sujetos a sus leyes, tarifas y reglamentos, por lo tanto los usuarios que utilicen dichos servicios quedarán sujetos a los mismos. Los casos no previstos serán resueltos por la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 11. Reglamento. Dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este Acuerdo, la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal deberá emitir el Reglamento que corresponde al presente pliego tarifario, y hacerlo del conocimiento de los usuarios.

Artículo 12. Acuerdos temporales. Los contratos vigentes que incluyan valores distintos a los establecidos en el presente Acuerdo, continuarán teniendo los mismos beneficios.

Artículo 13. Derogatorias. Se derogan los Acuerdos de Junta Directiva, Acuerdos de Intervención y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente pliego tarifario y expresamente los Acuerdos de Intervención números I-059-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013 y 021-I-2014 de fecha 6 de marzo de 2014.

Artículo 14. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de agosto de año dos mil catorce, la cual debidamente cotejada de su original, extendiendo, sello y firma en trece hojas de papel bond con membrete de la Empresa Portuaria Quetzal.

LIC. JORGE ADRIÁN SAGASTUME LOC

SECRETARIO GENERAL

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

